



GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **.120** 2013 – GRJ/GGR

Huancayo, **04 OCT 2013**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 649-2013-GRJ/ORAJ de fecha 30 de Setiembre de 2013, y el Reporte N° 164-2013-GRJ/GRI, con fecha de recepción 28 de Agosto de 2013, con el que adjunta el escrito de recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 154-2013-GR-JUNIN/GRI, Interpuesto por su Gerente General de la Empresa de transportes "LA VID" SAC, **MARIO ORE HINOSTROZA y OTROS;**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de agosto del 2013, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 154-2013-GR-JUNIN/GRI, se declaró improcedente por extemporáneo y carecer de legitimidad para el recurso de apelación interpuesto por el Sr. BREDOLFO FELIPE QUILLATUPA MORAN, en calidad de APODERADO de la Asociación de Transportistas M3 Zona Centro. Igualmente se declaró nulos de oficio, la Resolución Sub Directoral Regional N° 00068-2012-GRJ-DRTC-SDCTAA, de fecha 20-12-2012, que autoriza la prestación de servicio de transporte especial de personas en auto colectivo de ámbito regional, a la Empresa de Servicios Múltiples Expreso Cruz de San Cristóbal SRL, la Resolución Sub Directoral Regional N° 00074-2012-GRJ-DRTC-SDCTAA, de fecha 27-12-2012, que autoriza la prestación de servicio de transporte especial de personas en auto colectivo de ámbito regional, a la Empresa de Transportes RUQUARA S.A.C, la Resolución Sub Directoral Regional N° 00078-2012-GRJ-DRTC-SDCTAA, de fecha 28-12-2012, que autoriza la prestación de servicio de transporte especial de personas en auto colectivo de ámbito regional, a la Empresa de Transportes la Vid S.A.C., la Resolución Sub Directoral Regional N° 00017-2013-GRJ-DRTC-SDCTAA, de fecha 08-01-2013, que autoriza la prestación de servicio de transporte especial de personas en auto colectivo de ámbito regional, a la Empresa Transportes y Servicios Múltiples Vía City Schwartz E.I.R.L., la Resolución Sub Directoral Regional N° 00018-2013-GRJ-DRTC-SDCTAA, de fecha 08-01-2013, que autoriza la prestación de servicio de transporte especial de personas en auto colectivo de ámbito regional, a la Empresa Transportes y Servicios Múltiples Vía City Schwartz E.I.R.L. y la Resolución Sub Directoral Regional N° 00216-2013-GRJ-DRTC-SDCTAA, de fecha 20-02-2013, que autoriza la prestación de servicio de transporte especial

D: 452488
E: 293927





GERENCIA GENERAL REGIONAL



de personas en auto colectivo de ámbito regional, a la Empresa Transportes y Servicios Múltiples Expreso Cruz de San Cristóbal S.R.L.;

Que, finalmente también se ordenó retrotraer el procedimiento administrativo de cada uno de los expedientes administrativos, hasta la etapa de evaluar la solicitud de permiso y emitir pronunciamiento al respecto; para lo cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, deberá disponerse que la Sub Dirección de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo, verifique en el terminal y/o estación de ruta, el cumplimiento de la naturaleza sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad del servicio, a la que hace mención el numeral 3.63 del artículo 3 del D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, mediante escrito de fecha 27 de agosto del 2013, el Gerente General de la Empresa de Transportes "LA VID S.A.C.", **MARIO ORE HINOSTROZA**, la Empresa de Servicios Múltiples "EXPRESO CRUZ DE SAN CRISTOBAL S.R.L." representada por SU Gerente General **ROBERTO WALTER ROMERO VALVERDE**, la empresa de Servicios Múltiples "VIA CITY SCHWARTZ E.I.R.L.", representado por su Gerente General **MARCOS LUIS MEZA SCHWARTZ** y la Empresa de Transportes y Turismo "RUQUARA S.A.C", representado por su Gerente General **RUBÉN QUISPE ARANA**, interpusieron recurso de apelación contra la mencionada Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 154-2013-GR-JUNIN/GRI, solicitando se declare nula la impugnada, debiendo disponerse dejar subsistente la Resolución Sub Directoral N° 00078-2012-GRJ-DRTC/SDCTAA del 28 de diciembre del 2013;

Que, señala que la resolución impugnada se encuentra plagada de errores y vicios insubsanables que acarrear su nulidad, pues no ha tomado en cuenta ni ha valorado la absolución del traslado corrido, ni los alegatos, ni medios probatorios aportados, que contradicen el petitorio de **BREDOLFO QUILLATUPA MORÁN**;

Que, los impugnantes agregan que la resolución recurrida, se motiva en el hecho de considerar de una manera errada el servicio especial en auto colectivo, enmarcado en el numeral 20.3.4. del artículo 20 del RNAT, cuya condición técnica es que los vehículos deberán corresponder a la categoría M2, siendo un servicio que se presta al amparo del artículo 2.63 del RNAT. Considera que el vigésimo séptimo considerando de la resolución impugnada genera la nulidad de la misma pues hace mención de manera grupal a 6 resoluciones, cuando el análisis debe efectuarse de manera individual. Igualmente en la parte considerativa se establece que se ha inobservado el principio de legalidad porque se habría autorizado el servicio especial de auto colectivo en rutas donde existen transportistas de la categoría M3 y esto contravendría el marco legal; sin haber revisado individualmente cada caso, lo que evidencia en el caso de la Empresa de Servicios Múltiples "EXPRESO CRUZ DE SAN CRISTOBAL S.R.L.", H BUS y





GERENCIA GENERAL REGIONAL



Trabajando con la fuerza del pueblo!



...piso el tambo-Huancayo, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN